

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: - PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA CONTRA NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ C.C.52492726 .RADICADO RAD.11001310303620190032500

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION contra los autos del 25 de enero de 2021 y el de febrero de 2021 y el del 22 de enero de 2021, mediante el cual su señoría niega el recurso de apelación sustentando su decisión en que con base en el artículo 321 del C.G.P. no está enlistado este recurso contra sentencias y que no corresponde a una sentencia sino a un auto.

PETICIÓN

Solicito, revocar el auto recurrido porque viola los artículos 278, 285,302, 321,323 y 327 del Código General del Proceso y en consecuencia los autos recurridos son ilegales y violan el debido proceso porque como lo señala el Código General del Proceso, el juez que dictó la sentencia no puede revocarla por mandato legal.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1-Los artículos 13 y 117 del C.G.P son claros al señalar que las normas procesales y los términos que consagra el código antes mencionados, son de orden público, de derecho público y que ni el juez ni las partes podrán derogar, modificarlas sustituirlas, o desconocerlas, salvo autorización expresa de la ley.

2-El artículo 278 del C.G.P, define que se debe entender como sentencia y señala entre otros las providencias que deciden sobre las pretensiones de la demanda y son sentencias y de una simple lectura de la sentencia revocada por el despacho a través de un recurso de reposición (que está prohibido por la ley, revocar una sentencia a través del recurso de reposición) tenemos que concluir que al resolver continuar con la ejecución estamos ante una sentencia y no como equivocadamente se dice en el auto que me niegan el recurso de apelación:

3- El artículo 285 de C.G.P señala que “ la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la profirió.....” . Si la ley prohíbe que el juez revoque su sentencia y lo hace estaríamos ante una vía de hecho que viola el debido proceso.

4-El artículo 321 del C.G.P señala que son apelables las sentencias de primera instancia salvo que se trata de sentencia de equidad. En consecuencia, queda demostrado que esta sentencia si esta enlistada entre las causales que admite apelación y queda sin sustento legal lo afirmado por el despacho.

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266
Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com
BOGOTA D.C.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

5-El artículo 323 del C.G.P señala que las apelaciones contra la sentencia se hacen en el efecto suspensivo.

6- El artículo 327 del C.G.P señala el procedimiento para tramitar el recurso de apelación cuando corresponde a sentencias.

4- Así las cosas, los auto ilegales no atan ni al juez ni a las partes y deben ser revocados, incluso si ya se vencieron los términos para presentar recursos.

Existe reiterada jurisprudencia de las altas Cortes respecto a que cuando los jueces se pronuncian a través de los autos y sentencias y con ellos se viola el ordenamiento jurídico, estas providencias no obligan al juzgador, ni a las partes, así inclusive haya operado la ejecutoria de los mismos.

Así ha dicho la Corte: "...hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo yerro (...).

"De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente....." Sentencia de Cas. Civil del 28 de octubre de 1.988 M.P. Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO.

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto recurrido y conceder el recurso de apelación contra el auto que a través de un recurso de reposición .el mismo juez que profirió la sentencia, la está revocando.

EN SUBSIDIO SOLICITO CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA

Del señor Juez,



MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.

**Certificado: PROCESO PARALA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA
CONTRA NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ C.C.52492726 .RADICADO
RAD.11001310303620190032500**

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Mar 23/02/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (442 KB)

RECURSO DE QUEJA DE NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ C.C.52492726 .RADICADO RAD.11001310303620190032500.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Mauricio Carvajal V.**

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

**REF: - PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA CONTRA
NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ C.C.52492726 .RADICADO
RAD.11001310303620190032500**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra los autos del 25 de enero de 2021 y el de febrero de 2021 y el del 22 de enero de 2021, mediante el cual su señoría niega el recurso de apelación sustentando su decisión en que con base en el artículo 321 del C.G.P. no está enlistado este recurso contra sentencias y que no corresponde a una sentencia sino a un auto.

PETICIÓN

Solicito, revocar el auto recurrido porque viola los artículos 278, 285,302, 321,323 y 327 del Código General del Proceso y en consecuencia los autos recurridos son ilegales y violan el debido proceso porque como lo señala el Código General del Proceso, el juez que dictó la sentencia no puede revocarla por mandato legal.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1-Los artículos 13 y 117 del C.G.P son claros al señalar que las normas procesales y los términos que consagra el código antes mencionados, son de orden público, de derecho público y que ni el juez ni las partes podrán derogar, modificarlas sustituirlas, o desconocerlas, salvo autorización expresa de la ley.

2-El artículo 278 del C.G.P, define que se debe entender como sentencia y señala entre otros las providencias que deciden sobre las pretensiones de la demanda y son sentencias y de una simple lectura de la sentencia revocada por el despacho a través de un recurso de reposición (que está prohibido por la ley, revocar una sentencia a través del recurso de reposición) tenemos que concluir que al resolver

continuar con la ejecución estamos ante una sentencia y no como equivocadamente se dice en el auto que me niegan el recurso de apelación:

3- El artículo 285 de C.G.P señala que “ la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la profirió.....” . Si la ley prohíbe que el juez revoque su sentencia y lo hace estaríamos ante una vía de hecho que viola el debido proceso.

4-El artículo 321 del C.G.P señala que son apelables las sentencias de primera instancia salvo que se trata de sentencia de equidad. En consecuencia, queda demostrado que esta sentencia si esta enlistada entre las causales que admite apelación y queda sin sustento legal lo afirmado por el despacho.

5-El artículo 323 del C.G.P señala que las apelaciones contra la sentencia se hacen en el efecto suspensivo.

6- El artículo 327 del C.G.P señala el procedimiento para tramitar el recurso de apelación cuando corresponde a sentencias.

4- Así las cosas, los auto ilegales no atan ni al juez ni a las partes y deben ser revocados, incluso si ya se vencieron los términos para presentar recursos.

Existe reiterada jurisprudencia de las altas Cortes respecto a que cuando los jueces se pronuncian a través de los autos y sentencias y con ellos se viola el ordenamiento jurídico, estas providencias no obligan al juzgador, ni a las partes, así inclusive haya operado la ejecutoria de los mismos.

Así ha dicho la Corte: “...hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo yerro (...).

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente.....” Sentencia de Cas. Civil del 28 de octubre de 1.988 M.P. Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO.

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto recurrido y conceder el recurso de apelación contra el auto que a través de un recurso de reposición .el mismo juez que profirió la sentencia, la está revocando.

EN SUBSIDIO SOLICITO CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the

named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)